



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 444
Radicado 2019-0265
Ejecutivo

En vista de que la parte demandada dentro del termino de traslado no se pronuncio frente a la demanda interpuesta y habiéndose dado el tramite de un proceso declarativo, se dispone citar a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se señala la hora de las 9:00 a.m. del viernes 13 de agosto del presente año.

Cítese a los sujetos procesales a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No 441

Radicado 95001-40-89-002-2021-00133-00

Ejecutivo

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MINIMA CUANTIA** en contra de **MARYURY ZAPATA ATUESTA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por **1.827.2739 UVR** que la cotización de \$279.3321 para el día 26 de abril de 2021 equivalen a la suma de **QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (510.416.26)** por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor del UVR vigentes a la fecha en que se verifique su pago.
2. Por **3062771 UVR** que equivalen a la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TRES CENTAVOS M.L.(85.553.03)**, por concepto de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2020, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50%e.a, exigibles desde el 6 de noviembre de 2020



3. **Por 305.5819 UVR que equivalen a la suma de OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS OCHENTA Y TRES CENTAVOS M.L (85.358.83) , por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2020, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A, exigibles desde el 6 de diciembre de 2020.**
4. **Por 304.8887 UVR que equivalen a la suma de OCHENTA Y CUENTRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M.L (85.175.20), por concepto de capital e las cuotas vencidas del 5 de enero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50%E.A exigibles desde el 6 de enero de 2021**
5. **Por 304.1974 UVR que equivalen a la suma de OCHENTA Y CUENTRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS M.L (84.972.10), por concepto de capital e las cuotas vencidas del 5 de febrero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50%E.A exigibles desde el 6 de febrero de 2021**
6. **Por 303.5081UVR que equivalen a la suma de OCHENTA Y CUENTRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M.L (84.779.55), por concepto de capital e las cuotas vencidas del 5 de marzo de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50%E.A exigibles desde el 6 de marzo de 2021**
7. **Por 302.8207 UVR que equivalen a la suma de OCHENTA Y CUENTRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUENTRO CENTAVOS M.L (84.587.54), por concepto de capital e las cuotas vencidas del 5 de abril de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50%E.A exigibles desde el 6 de abril de 2021**
8. **Por 116.370.8215 UVR que a la cotización de 279.3321 para el día 26 de abril de 2021 equivalen a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO**



CINCO PESOS CON NOVENTA Y CUENTRO CENTAVOS (32.506.105.94) , capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizara de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

9. Por intereses moratorios del capital acelerado a la tasa del 7.50% E.A, exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
10. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa de 5.00% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 2.870.6615 UVR que a la monetización de 279.3321 para el día 26 de abril de 2021 equivalen a la suma de OCHOCIENTOS UN MIL COCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVO (801.867.91) que se discriminan de la siguiente manera:
 - 10.1 por 481.5538 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M.L (134.513.41)** por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2020. Periodo de causación del 6 de octubre de 2020 al 5 de noviembre de 2020.
 - 10.2 por 480.3059 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUENTRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M.L (134.164.86)** por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2020. Periodo de causación del 6 de noviembre de 2020 al 5 de diciembre de 2020.
 - 10.3 por 479.0609 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS M.L (133.817.09)** por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de



enero de 2021. Periodo de causación del 6 de diciembre de 2020 al 5 de enero de 2021.

10.4 por **477.8187 UVR** que equivalen a la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUANTROCIENTOS SETENTA PESOS CON DIEZ CENTAVOS M.L (133.470.10)** por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de febrero de 2021. Periodo de causación del 6 de enero de 2021 al 5 de febrero de 2021.

10.5 por **476.5794 UVR** que equivalen a la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL VEINTITRES PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M.L (133.123.92)** por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de marzo de 2021. Periodo de causación del 6 de febrero de 2021 al 5 de marzo de 2021.

10.6 por **475.3429 UVR** que equivalen a la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS COPN CIENCUENTA Y TRES CENTAVOS M.L (132.778.53)** por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de abril de 2021. Periodo de causación del 6 de marzo de 2021 al 5 de abril de 2021.

SEGUNDO: *DECRETAR* el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 480-20480 de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, el cual se encuentra ubicado en la CALLE 7 #27B-29 CASA 1G MZ URB BELEN DE LA PAZ del municipio de San José del Guaviare y figura a nombre de la demandada MARYURY ZAPATA ATUESTA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.120.570.316 para tal efecto se libraré oficio para que en los términos del art. 593 numeral 1 del CGP, se inscriba la medida cautelar y se expida el correspondiente certificado de tradición a costa de la parte interesada.

TERCERO: *Notifíquese* a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso

CUARTO: *las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

QUINTO: se reconoce personería al abogado **JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ** para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto

NOTIFIQUESE,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.